



El Licenciado Don Andres Gomez Juez Municipal de esta Villa de Agrida. Certifico: Que al folio cincuenta y dos, tomo quinto, Seccion de Defunciones del Registro Civil de este Juzgado Municipal consta una inscripcion que a la letra dice = Numero 7. En la Villa de Agrida, Provincia de Soria, a los cuatros de la tarde del dia treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, ante Don Sebastian Corolla, Juez Municipal, y Manuel Telesforo Calvo, Secretario, comparecio Don Pedro Maria del Rey natural de esta Villa, mayor de edad, soltero, Abogado, y domiciliado en la misma, Calle del Arco, numero Cuatro, manifestando que Doña Marta Casas, natural de dicha Villa, de cincuenta y cinco años de edad, propietaria y domiciliada en esta misma Villa, Calle de Soria, numero Once, fallecio a las tres y media de la tarde del dia de ayer, en su referido domicilio a consecuencia de un accidente epiletico complicada con un Catarro pulmonal Cronico, de lo cual daba parte en debida forma, como testamentario de la difunta. En vista de esta manifestacion y de la justificacion

facultades presentada, el Sr. Juez municipal di-
puso se entienda la presente acta de inscripcion con-
signandose en ella ademas de lo expuesto por el declaran-
te, y en virtud de las noticias que se han podido adqui-
rir las circunstancias siguientes. Que la referida fi-
rma, estaba puesta en el acto del fallecimiento. Que
era hija legitima de Don Francisco Casas, natural
de Hitter, provincia de Sigüenza, Farmaceutico y de
D. Andres Lumberras, natural de esta poblacion
hoy difuntos. Que otorgo testamento en esta Villa, an-
te el Notario Don Arcadio Botija en el dia seis de Di-
ciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Y que a su
caaber se habra de dar sepultura en el Cementerio de es-
ta poblacion. Fueron testigos provinciales Jose Ruiz
Lalal, y Florencio Pico Calavia, naturales de la repe-
tida Villa de Agreda, mayores de edad, casados, Alguaciles
del municipio, y domiciliados en el lugar de su natural
lar, respectivamente Calle Nueva numero veinte, y de
Agustinas numero Once. Lida integralmente esta
acta e insertada a las personas que deben suscribirla
a que la leyeron por si mismas, si asi lo creian convenien-
te, se estampo en el leg. el Sello del Juzgado municipal,
y la firmaron el Sr. Juez el declarante y los testigos
y yo como Secretario Certifico = Sebastian Corella = Se-
ria Maria del Rey = como testigo = Jose Ruiz = como testigo =

Descriptos noventa y ocho 278
Florencio Rios Manuel Silvestre Calvo Rios Hay
un Sello que dice Juzgado Municipal de Agrida. Lo co-
pia conforme con el original a que me remito. Y para
que asi conste suplico la presente Certificacion a ins-
tancia de Don Jose Lora testamentario de dicha Señora
En Agrida a veinte cuatro de Noviembre de mil ocho
cientos setenta y cuatro. Andres Gomez. Vicario Cane-
tor. Hay un Sello en que se lee Juzgado Municipal Agrida-
Numero Ciento veintidos. En el nombre Dios Todopoderoso.
Amen. Yo Doña Marta de Casas y Lumbrosas, de estado
soltera, propietaria, natural y vecina de esta Villa de
Agrida, hija legitima de Don Francisco y de Doña An-
drea, ya difuntos, de edad de cuarenta y siete años; he
mandado en el pleno goce de todos los derechos civiles, con
la libre administracion de mis bienes y capacidad le-
gal para celebrar la presente Escritura de Testamento,
Digo: Que me hallo buena y sana, y en mi entera y
cabal juicio, memoria y entendimiento natural, cre-
yendo y confesando en el Misterio de la Santissima Tri-
nidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, en el de la Incar-
nacion e Inmaculada Concepcion, y en los demas Mis-
terios, Articulos y Sacramentos, que tiene, que, y confie-
sa, Nuestra Santa Madre la Iglesia, Catolica, Apostoli-
ca Romana, en cuya fe y verdadera Ensenanza he vivido
vivo y protesto vivir y morir como Catolica fiel Cristiana

en y tomando por mi testamento a Maria Santissima
madre de Dios y Nuestra Señora, al Santo Angel de mi
Guarda, los de mi nombre y devoción, y demás Santos y San-
tas de la Corte Celestial, sumaron de la muerte tan cer-
ta y segura a toda criatura humana, como incierta
se ha, he dispuesto otorgar mi Testamento y lo orde-
no y otorgo de la manera siguiente: —

Lo primero, encomiendo mi alma a Dios, y el cuerpo
a la tierra de cuya materia fue formado, y hecho que
en Cádiz se celebre con sufragios de habito de los Reli-
giosos Agustinos, y en su defuto de la Concepción y sea
apollado en Caja cerrada, en el Campo Santo de esta Vi-
lla, con asistencia del Cabildo y del Clero de la población
acompañando sea pobres, con velas encendidas, dándose a
cada uno de estos Cuatro reales: El ultimo y espouia-
se celebrasen en la Parroquia de Nuestra Señora de los
Milagros, en la que se tendrá Misera abierta para to-
dos los Clerigos que gusten aplicar la Misera por la alor-
gante, a quienes se daran el estipendio de sus reales por
cada una, y lo mismo se dara a los Religiosos Confes-
ores de los Conventos y demás Clerigos que no puedan
concurrir a dicha Parroquia si hacen la propia apli-
cación en los dias de la novena. —

Ultimo. Es mi voluntad que en el dia de mi fallecimien-
to, si no puedo, y sino en el siguiente, que se celebre



IMPUESTO DE
GUERRA
70 Ptas 100.



Todas las misas de alma que se puedan, por la mia, con la
Caudal de diez reales, en la Parroquia de Nuestra Señora de los
Milagros, y en el altar de Nuestra Señora del Rosario en la
Iglesia de Nuestra Señora de la Piedad.

Item. Es mi voluntad se celebren por mi alma quince
tas misas verdadas a sus fieles cada una; de ellas la cuantía
parte sera para el Clero parroquial de esta Villa y su impor-
te se entregará a su encargado, y los restantes los repartirán
mis testamentarios segun les parezca.

Item. Mando a la Iglesia de la Virgen de los Milagros
de esta Villa de Ngrida la cantidad de diez mil reales en me-
talico, los que servirán para el culto de la Virgen de Nuestra
Señora, y del Santísimo Sacramento, y se entregaran a los
Canceros de la Iglesia sin intervencion de la junta que hoy existe.

Item. Es mi voluntad que se den cinco mil reales en dinero
a cada uno de los dos conventos que hay en esta Villa, el uno
de Religiosas de San Agustín, y el otro de la Purísima Concep-
cion, cuya cantidad se entregara a la Priora de aquel y Aba-
desa de este para que la empleen y gasten a su voluntad, y pa-
do a las Religiosas que a mi y a mis obligaciones las enco-
miendan a Dios en sus oraciones.

220. *Item.* Quiero que al *Populal* de San Pedro de esta Villa se
le den sus labranzas buenas de vino o de Cañama.

Lego y mando por una sola vez alas obras pias de persona de
buena la de obligaciones, con lo que las sepas y apalto de cual
quier derecho que pudieran tener a mis bienes.

Item. A la Celda que tenga en mi compañía al tiempo del pa-
samiento le dego una cama con puesto del Almacón de madera per-
gon, Colchón de bueltas, dos almohadas, dos cobrass, manta y cubiertas.

Lego y mando a Doña Juana María de Sarmiento, mil reales,
para que se acuerde de mi la testadora en sus oraciones.

Item. Mando a Doña Juana y a Doña Juliana del Rey,
mis primas, y a mis amigas Juliana Calvo y Doña Benita
Eudela, un vestido y un pañuelo a cada una, y a mas a la
ultima, una mantilla, y sino hubiere apropiado para el
cumplimiento de este legado, es mi voluntad que se les haga
a las cuatro, cualquiera otra expresión.

Item. Si entre mis papeles se encontrare alguna memoria,
escrita o firmada por mi, en que se contengan mandos, lega-
dos, aclaraciones, declaraciones, u otras cosas concernientes a
mi ultima voluntad, que principiaran con las palabras, "Se
Nuestro Maria y San" y concluyan con las de, "Alabado sea el
Santissimo Sacramento." u obrare y cumplare y tenga como
parte integrante de este mi testamento.

Del Vimiento que quedare despues de cubierto cuanto ante
sacramente dego dispuesto es mi voluntad que de mis bienes,

Se hagan tres partes, de las que das en ^{doscientos} se emplearan en su-
fragios por mi alma y las de mis padres, o cuyo fin se depo-
sitará su importe en los dos Conventos de las Religiosas Re-
ligiosas, las que dispondran si vayan invirtiendo en tierras
de cinco o seis reales, y en oficios dobles, o aniversarios, los
que se celebraran en dichos Conventos, en la Iglesia de la Vir-
gen de la Peña, y en las demas de esta Villa, en uno, dos, o tres
años, si se pudiese. Es mi voluntad que entre los supra-
gios que dego encargados a las Religiosas de San Agustín y
de la Concepcion, con el dinero que en ellas se deposita, lo sea, el
que por tiempo de doce años, tomen tres bulas de difuntos,
una para mi la otorgante, otra para mi difunto Padre Don
Francisco Casas, y otra para mi difunta madre Doña Andru-
sa Lumberras, entendiéndose, que para mi la tutadora toma-
rá la bula el convento de Agustinas, y para mis padres
el Convento de la Concepcion. Es mi voluntad, que de las
tercera parte restante de mis bienes, se emplee, una quinta
en sufragios por mis demas parientes, y las otras cuatro
quintas partes de dicha tercera, se las dego y mando a mis
primeros Carnales entre los que se cuentan, Don Jose Dionisio de
Lora, Juan, Lorenzo, Milagro, Francisca, y Ramona Lumberras,
Cayetano Crespo, y Tomas Lizana; y si hubiere fallecido al-
guno dejando sucesion, sus descendientes ocuparán su lugar,
y llevarán la porcion que el finado llevaria si viviese, pa-
ra lo que instituyo por mis herederos a todos mis primos

y sobras en la forma indicada y en la parte que los que
pa y quiso que a mis parientes en la parte que hayan de
pueden y borrar se compundan la bolica conda que se
los haya pago de su haber, manda e herencia, sino se hubiere
cuidado todavia, y el todo se los completare en otros bienes o in
dices, y si se hubiere imaginado la bolica, se los dara su to
tal en otros bienes. Quiso que a mi primo Tomas Lizana,
del Rango parecia mil reales mas que cada uno de los otros
primos en la manda que los hago y los tengo me encomiendan a Dios.

Para cumplir y pagar cuanto deyo dispuesto en este
mi testamento, y memorial si la depre, nombro por mis
alcabecas y testamentarios, contadores y partidores a Don Pe
dro Maria del Rey, a Don Pablo Salcedo, a Don Juan Dioni
sio de Lora, vecinos de Agreda, a Doña Marieta Marco, ve
cina de Saragona, y a Don Ramon Martinez vecino de
Aguiar, a los cinco juntos y a cada uno de ellos insolidum
para que luego que yo fallare, formen inventario y aba
lao de todos mis bienes, los vendan publica o privadamen
te segun mejor les parezca, para lo que se tomaren el
tiempo que necesiten, y concluyan por di, sin que para ello
tengan que intorpear la autoridad judicial, para todo lo
cual les confiero las mas amplias facultades y cuantos sean
conducientes hasta llenar lo Comitado dentro del año legal
y todo el mas tiempo que puedan servirar quel al efecto solo
prevengo. Y por el presente revoco y anulo todos los testas



N.º 948.657

IMPUESTO DE
GUERRA
SO P.º 1.º 0

mentos, Códigos, poderes para haceros y cualquier otra
disposición testamentaria que antes de ahora hubie-
re formalizado por escrito de palabra o en otra forma pa-
ra que ninguno valga ni haga fe en juicio ni fuera de
el excepto el presente que quiero y mando se estime y tenga
por mi única, última y deliberada voluntad en la vida
y forma que mas haya lugar en derecho. Mi lo digo, Otorgo
y firmo en esta Villa de Agrón, a tres dias de diciem-
bre de mil ochocientos setenta y cinco ante el Notario Don
Alcadio Botija de los del Colegio del Territorio de la Au-
diencia de Burgos, Vicario y del Distrito Notarial de estas
Villas, y de los testigos llamados y rogados que firman Don
Manuel Guilez y Calaveras, Don Pedro Abad y San Pe-
dro, y Don Juan Guilez y Ferrnandez, vecinos de esta Vi-
lla, quienes aseguran no tener sospechas algunas para
serlo en relacion a la Señora Otorgante, ni a mi el
Notario, requerido para autorizar la presente In-
scripcion de Testamento, y del conocimiento profeso y ve-
ridad de la Doña Marta de Casas y Lumbrales, y los
testigos doy fe, a todo lo intere que la Ley lo permite

16 y tener derecho a los por sí sola hereditaria, y habien-
do renunciado ha hecho, la suya en esta vez integral-
mente de que también doy fe, y por hallarla confor-
me la aprobacion, todos de la lectura de este instru-
mento consultaron las siguientes enmiendas. O = Delos.
Valga = Sobresuapado. o = Delos de los cuales enterados
otorgante y testigos por hallarlos conformes las a-
probaban espresamente y autorizan con sus firmas doy
fe = Hasta Casas = Como testigo Manuel Quilez = Co-
mo testigo Pedro Abad = Como testigo Juan Quilez =
Hay un signo Merodio testigos =

En el dicho Notario presente fui con los testigos al
otorgamiento de esta escritura de testamento, su matriz
queda en mi protocolo del año pasado de mil ochocien-
tos setenta y cinco, con el numero de Ocho. cinco vien-
tes a que me remito. E para que conste a peticion de
Don Pedro Maria del Rey, testamentoario, despues de
haberme hecho constar el fallecimiento de la testadora,
y de haberme manifestado que no es conocido el valor
de la herencia, expedida esta primera copia en un plie-
go de papel del sello quinto y dos del undecimo a con-
tinuacion, y la dejo anotada en dicha matriz, haciendo
al requeriente la advertencia siguiente: Que en virtud
de este instrumento devenga derecho la Hacienda Na-
cional, y esta sujeto al pago del impuesto sobre derechos

Mil ochocientos dos 202

reales, y tras misa de bienes, cuyo documento tiene
de presentar a la liquidación en la oficina establecida
en esta Villa dentro de los terminos que señalan los ar-
ticulos cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cua-
tro del Reglamento para la administración y realiza-
ción del impuesto, de que manifieste quedar enterado,
y lo signo y firmo en Agreda a treinta de Enero de
mil ochocientos setenta y cuatro, de todo lo cual doy
fe. Hay un signo. Arcadio Botija.

En un folio de papel de pago al Estado. Sin B. numero
223.401. En otro folio Sin E. num.º 211.154. En otro
folio Sin G. num.º 555.907. Y en otros dos folios Sin
N. números, 176.521. y 178.522. Se hallan puestas
las correspondientes notas cuyo tenor literal es el siguiente.
Corresponde al íntegro de cuarenta y ocho pesetas se-
tenta y cinco centimos de peseta, hecho a la primera
copia del testamento de Doña Marta de Casas y Lum-
breras, expedida por mi el Notario en papel del Sello
quinto y corresponder el del segundo mediante a que
los bienes dejados por la testadora segun el inventario
asciende a quince mil ochocientas noventa pesetas
ochenta y tres centimos líquidos. Y para unir a los
demas folios necesarios firmo la presente en Agreda
a siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cua-
ta = El Notario Arcadio Botija =
Comendada a la talsa con sus originales y sinivas

por la Comunitat de segadors y si y a los que
murmuran y para que vayan y vivan a la
costura de declaraciones, divisiones sueltas y
particiones por el punto que signa y fin
de un lado a dicto de Diciembre de mil
ochocientos setenta y cuatro =

LL

Chacón Portia